

ACTA N° 098-2022
PERIODO CONSTITUCIONAL
2020-2024

ACTA NÚMERO NOVENTA Y OCHO - DOS MIL VEINTIDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE a.i.
Manuel Ovares Elizondo

CONCEJALES PROPIETARIOS
Kemily Rebeca Segura Briceño
Cristel Gabriela Salazar Cortes
Carlos Mauricio Duarte Duarte.

CONCEJALES SUPLENTE

INTENDENTE

ASESORA LEGAL
Lic. Rosibeth Obando Loria

SECRETARIA

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS
Minor Centeno Sandi.
Eric Francis Salazar Rodríguez
Eduardo Sánchez Segura.
William Morales Castro

CONCEJALES SUPLENTE

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I.	ORACION
ARTICULO II.	RATIFICACION DE ACTAS
ARTICULO III.	AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES
ARTICULO IV.	MOCIONES
ARTICULO V.	ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
ARTICULO VI.	INFORME DE LAS COMISIONES
ARTICULO VII.	INFORME DE LA ASESORA LEGAL
ARTICULO VIII.	INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION
ARTICULO IX.	CORRESPONDENCIA
ARTICULO X.	INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO I. ORACION
A cargo de la secretaria

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS
a. Se somete a ratificación el acta ordinaria 97-22 la cual se ratifica en todas sus partes.

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

a. Se recibe para su debida juramentación a la señora:

☐ Cherry Vanessa Mora Jimenez cedula 7 0207 0151

La cual fue nombrada como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo de San Isidro en la sesión extraordinaria número 20-22. Procede a la juramentación el Sr. Manuel Ovarés Elizondo. Presidente Municipal a.i., de acuerdo al juramento sancionado en el artículo 194 de la constitución política, que dice:

-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? ... -si así lo hicieres, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden". **Una vez juramentada la señora se retira**

ARTICULO IV. MOCIONES

a. **Moción propuesta por el Intendente Favio López y avalada por los Concejales Cristel Salazar, Kemily Segura y Carlos Mauricio Duarte**

MOCION INTENDENCIA

15 de marzo del 2022

SEÑORES

**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
COBANO, PUNTARENAS**

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA COMPARECER ANTE LA NOTARIA DEL ESTADO.

1.- Considerando que mediante acuerdo N° 7 de sesión extraordinaria número 17-21, artículo IV, inciso a, este Concejo Municipal autorizo a esta Intendencia para establecer el proceso de Licitación Pública para la compra de un terreno de cinco mil metros cuadrados.

2.- Que mediante acuerdo N° 1 de la sesión Ordinaria número 86-21, artículo VIII, inciso a,2, este Concejo Municipal dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 2021LN-000001-01 denominada Adquisición de un Terreno en el Distrito de Cóbano a la Sociedad Familia Quirós Rodríguez de Cóbano S.A, quienes son dueños registrales de la propiedad matrícula número: 232614-000

3.- Que para tramitar ante la Notaria del Estado el traspaso de la propiedad matrícula número: 232614-000, que se encuentra nombre de la Sociedad Familia Quirós Rodríguez de Cóbano S.A al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano se requiere autorización por parte de este Conejo Municipal para que la Intendencia realice la solicitud ante la Notaria del estado, asimismo se requiere autorización para comparecer ante la Notaria del Estado para firmar la escritura de traspaso.

Por lo tanto, mociono para que:

Este Concejo Municipal me autorice para gestionar ante la Notaria del Estado la solicitud de otorgamiento de escritura del bien inmueble matrícula 232614-000 que se encuentra a nombre de Sociedad Familia Quirós Rodríguez de Cóbano S.A para ser traspaso a este concejo Municipal de Distrito, asimismo también me autorice para comparecer ante la Notaria del Estado para firmar la escritura de traspaso. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION TEXTUAL**

ACUERDO N°1

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “1.1. Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME Y FIRME

1.2. Acoger y aprobar en todas sus partes la moción presentada por el Intendente y avalada por los Concejales Cristel Salazar, Kemily Segura y Carlos Mauricio Duarte” ****

1.3. Autorizar al Sr. Favio López. Intendente Municipal a gestionar ante la Notaria del Estado la solicitud de otorgamiento de escritura del bien inmueble matrícula 232614-000 que se encuentra a nombre de Sociedad Familia Quirós Rodríguez de Cóbano S.A para ser traspaso a este concejo Municipal de Distrito. *****

1.4. Autorizar al Sr. Favio López. Intendente Municipal a comparecer ante la Notaria del Estado para firmar la escritura de traspaso de este bien inmueble”. Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovaes. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. Moción propuesta por el Intendente Favio López y avalada por los Concejales Cristel Salazar, Kemily Segura y Carlos Mauricio Duarte

MOCION INTENDENCIA

15 de marzo del 2022

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
COBANO, PUNTARENAS

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA COMPARECER ANTE LA NOTARIA DEL ESTADO Y FIMA DE ESCRITURA.

Por medio de la presente, le saludo y deseando éxitos en sus labores diarias, me apersono para comunicarle que en vista que la señora Luz Milda Fernández Méndez, ha cumplido con la totalidad del pago por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE COLONES (¢152 149. 00) del lote N° 3 ubicado en barrio la Tranquilidad de Cóbano de Puntarenas, con numero de plano catastrado P-373802-96, lote que le fue adjudicado por este Concejo Municipal de Distrito en el año 1999.

Por lo tanto, mociono para que:

Para que se tome el acuerdo respectivo para que la señora realice los trámites notariales para la inscripción de dicho lote ante el Registro Nacional para lo cual se requiere que el Concejo Municipal de distrito de Cóbano, dentro del acuerdo tomado se indique que por haber completado la totalidad del pago del lote N° 3 autoriza a la señora Luz Milda Fernández Méndez a realizar dicho trámite, asimismo se requiere que este honorable Concejo Municipal tome un acuerdo para autorizarme que como Intendente, yo Favio López Chacón comparezca ante notario público para que firme la escritura de traspaso a nombre de la señora.

ACUERDO N°2

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “2.1. Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME Y FIRME

2.2 Autorizar a la señora Luz Milda Fernández Méndez, cedula número 6 155 797 para que realice los trámites notariales para la inscripción ante el Registro Nacional del lote con numero de plano catastrado P-373802-96, el cual le fue adjudicado por este Concejo Municipal de Distrito en el año 1999 y se ubica en el Barrio LA Tranquilidad, de Cobano de Puntarenas , lote n° 3. La señora Fernandez Méndez ha cumplido con la totalidad del pago el cual correspondía a un monto de ciento cincuenta y dos mil ciento cuarenta y nueve colones (¢152 149. 00).*****

2.3. Autorizar al Sr. Favio López. Intendente Municipal a comparecer ante el notario público a firmar la escritura de traspaso a favor de la señora Luz Milda Fernández Méndez”. Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovares. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo

UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
SE DISPENSA**

ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES

COMISION ESPECIAL

- a. **ASUNTO.** PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la EMPRESA LUTANO SOCIEDAD ANONIMA,

**CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO
COMISION ESPECIAL
DICTAMEN.**

Al ser las catorce horas del martes quince de marzo del dos mil veintidós, se inicia la sesión de esta Comisión con la asistencia de los siguientes Concejales, Manuel Ovares, Kristel Salazar, Asimismo la Asesoría legal del Concejo Municipal, la Licda. Rosibeth Obando Loria

Se procede a conocer los siguientes asuntos:

1.- Se da lectura del informe final de hechos probados y no probados del Órgano Director del procedimiento encargado de investigar presuntas irregularidades en la zona marítimo terrestre por parte de la empresa LUTANO S.A, cedula jurídica, 3-101142-111 asimismo se da lectura del acuerdo de Sesión Ordinaria 76-21, articulo VI, inciso d), además del Expediente administrativo N° 0002- ODPa-CMDC-IM-20 del **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la EMPRESA LUTANO SOCIEDAD ANONIMA, para proceder con la recomendación al Concejo Municipal para la resolución del Concejo que dicte el Acto Final al procedimiento realizado por Proyectos Lógicos S.A. Lic. Varela Dijeres a la empresa LUTANO SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica, 3-101-142-111, bajo el expediente administrativo N° 0002- ODPa-CMDC-IM-20 del **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

Documentos analizados para poder dictaminar:

INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ENCARGADO DE INVESTIGAR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ZONA MARITIMO TERRESTRE POR PARTE DE LA EMPRESA LUTANO SOCIEDAD ANONIMA y acuerdo de sesión ordinaria 76-21, artículo VI, inciso d), Expediente 0002 OPDA-CMDC-IM-20 **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, LUTANO SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula jurídica 3-101-142111.

Considerando:

1.- Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 76-21 artículo VI, inciso d), conoció y aprobó la recomendación de la comisión permanente de Asuntos Jurídicos que dictamino sobre el Procedimiento Administrativo ordinario de investigación llevado a cabo por el órgano director Licda. Aralin Villegas Ruiz para determinar la posible nulidad de los acuerdos 2 y 3 tomados en la sesión ordinaria número 208-20, artículo V inciso a, b del 21 de abril del año 2020, en el que una vez el Concejo Municipal acoge el informe final de este órgano acordó emitir Acto Final de conformidad con los artículo 174 incisos 1 y 180 de la Ley General de la Administración Publica, en el que se resuelve anular los acuerdos 2 y 3 de la sesión ordinaria número 208-20, artículo V inciso a, b del 21 de abril del año 2020, que consistió en acoger los informes finales de hechos probados y no probados de los procedimientos administrativos llevados a cabo por el licenciado Varela Dijeres Órgano director del procedimiento seguido bajo los expedientes administrativos N° 0002 OPDA-CMDC-IM-20 (LUTANO SOCIEDAD ANÓNIMA) y expediente N° 0003 OPDA-CMDC-IM-20 (ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA), y posterior a eso emitió el Acto Final

2.- Que una vez anulados los acuerdos 2 y 3 que acogieron los informes finales de hechos probados y no probados de los procedimientos administrativos llevados a cabo por el licenciado Varela Dijeres Órgano director del procedimiento seguido bajo los expedientes administrativos N° 0002 OPDA-CMDC-IM-20 (LUTANO SOCIEDAD ANÓNIMA) y expediente N° 0003 OPDA-CMDC-IM-20 (ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA) se hace necesario que este Concejo Municipal tome un acuerdo en el cual disponga sobre el resultado de los supra citados informes y proceda en el mismo acto al dictado del acto final para cada uno de los informes para dar por concluido las actuaciones del Concejo Municipal en torno a la apertura de estos procedimientos, dado que quedo pendiente.

3.- Está Comisión Especial, ha procedido a darle lectura con detenimiento al expediente N° 0002 ODPA-CMDC-IM-20, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LUTANO S.A** cedula jurídica 3-101-142111, y asimismo a las recomendaciones dadas por el órgano director a fin de poder realizar una recomendación acertada para este Cuerpo Edil, por lo que hemos contado con criterio jurídico de quien nos asiste para este acto la Licda. Obando Loria.

Una vez analizado el expediente y el informe de recomendación del órgano director hemos arribado unánimemente a las siguientes conclusiones:

Primero: Que en el expediente N° 0002-ODPA-CMC-IM-20, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la empresa LUTANO SA, se desprende

la falta documentos, entre ellos la Resolución Administrativa donde se realiza la demarcación del ámbito de acción del Órgano Director, relevante para dar inicio a los procedimientos administrativos, ello dado que no puede el Órgano Director suplir la voluntad del Decisor, razón por la cual el Concejo Municipal en su condición de Órgano Decisor debía establecer los reproches jurídicos, lo que permitiría al Órgano Director poder establecer cuáles serían las posibles sanciones a la procedimentada; sin embargo lo anterior nunca fue dado a conocer por la unidad solicitante de la apertura de Proceso de Contratación para la designación del profesional que llevo a cabo este procedimiento administrativo.

Consideramos que el Licenciado Geovanni Varela Dijeres, en su condición de Órgano Director de Procedimientos, debió de haber advertido haciendo la observación al Cuerpo Edil o Decisor de

previo a dar inicio con la apertura del procedimiento, ello en razón de que contaba con vasta experiencia en procedimientos administrativos, sin embargo inicia el procedimiento administrativo para posteriormente entregar un informe de hechos probados y no probados a este órgano colegiado.

Por otro lado se desprende del expediente, de acuerdo al orden cronológico que se debe de llevar en razón de cada una de las actuaciones generadas en el procedimiento, que mediante Resolución N° 002-ODPA-CMC-IM-20 se da respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación interpuesto, contra el traslado de cargos, por parte del representante legal de la empresa LUTANO S.A sin embargo pese a que en la citada resolución se admite la apelación para ante la intendencia, se echan de menos la resolución al Recurso de Apelación, tampoco existe ningún tipo de constancia de la remisión del mismo ante la Intendencia Municipal, actuación que es una facultad legal exclusiva del Órgano Decisor que en este caso sería una función propia del Concejo Municipal en su condición de Órgano decisor, ello al amparo del artículo 352 inciso 2), lo cual no es un acto delegatorio como ocurrió en el caso en estudio.

Igualmente, no consta dentro del expediente administrativo: 0002-ODPA-CMDC- IM-20, escrito de conclusiones, ni existe nota u oficio emitido por el Órgano Director en el cual se hace saber que no existe conclusiones por parte de la procedentada, por lo que las omisiones señaladas desde cualquier óptica resultan violatorias al debido proceso y que al respecto la Procuraduría General de la República, ha externado en su Dictamen C-103-2007 de 10 de abril de 2007, lo siguiente:

(...) “Parte de esa garantía de debido proceso radica en el hecho de que el expediente cumpla con ciertos requisitos físicos, tales como estar compilado en fólder, ampo o carpeta; que en él consten, en orden cronológico, todos los documentos que se presentaron por parte del administrado o hayan sido agregados por la Administración; entre otros.

El incumplimiento de esos requisitos, tal y como lo ha señalado en otras oportunidades esta Procuraduría, puede aparejar la violación a los principios del debido proceso. A manera de ejemplo, en nuestro dictamen C-158-2005 del 28 de abril de 2005, indicamos que el expediente administrativo debe contener toda la documentación relativa al caso que se investiga y que, además, debe responder a un estricto orden cronológico. Ello forma parte de la garantía constitucional a un debido proceso y derecho de defensa, pues si el expediente está incompleto o desordenado, su análisis se dificulta y puede provocar confusiones o equivocaciones en perjuicio del administrado. En otras palabras, esos requerimientos trascienden el aspecto del orden.”

Es necesario insistir en el sustrato material que implica la obligación de documentar el procedimiento administrativo. La obligación que establece el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública no se agota en el deber de mantener un expediente administrativo disponible para las partes. Por el contrario, el derecho al debido proceso, entre otras implicaciones, exige que en dicho expediente se encuentren compendiados todos los documentos y actuaciones correspondientes al asunto tramitado ante la Administración. De esto se sigue que existe un obvio deber de la Administración de conservar dicho compendio documental, debidamente ordenado en carpetas o fólderes.(...)

Criterio C- 158-2005 del 28 de abril del 2005, “... uno de los presupuestos o componentes del denominado debido proceso lo constituye la oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate (ver entre otros el voto de la Sala Constitucional N° 211-95 del 11 de enero de 1995) y que la Procuraduría General de la República ha sido conteste en afirmar que la numeración de los folios del expediente administrativo.

Así mismo el Dictamen C 458 -2007, del 20 de diciembre de 2007 reza:

(...) “si no se cuenta con el expediente íntegro o debidamente certificado, resulta prácticamente imposible para éste órgano asesor rendir informe alguno, pues no se podría acreditar las actuaciones de las partes, la observancia de las formalidades de índole procedimental, la constancia documental y demás formas escritas, así como su proceso de reflexión y valoración de parte de los que han intervenido en el procedimiento administrativo, particularmente de quienes lo instruyen o excitan, todo lo cual sirve de base al acto final.”(...)

Así las cosas es bien sabido por parte de los operadores del derecho, que fungen como Órganos Directores, que tienen el deber de asegurar el ejercicio legítimo y efectivo del derecho de defensa a los indagados, cumpliendo con todos los principios y garantías del debido proceso, por ende no hacerlo resulta violatorio, y este caso no es ajeno dado que no se cuenta con un expediente completo.

Segundo: Que pese a no existir la delimitación del ámbito de acción tal y como fue señalado en el considerando primero, el Órgano Director concluye en el informe rendido ante el Concejo Municipal que TANTO las licencias constructivas como las patentes que posee la empresa LUTANO SOCIEDAD ANONIMA adolecen de Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta, debiendo promoverse para ambos casos una vez termine el plazo de la moratoria establecido en la ley 9577, obviando al emitir la recomendación que los Concejos Municipales de Distrito no poseen la competencia para establecer procedimientos administrativos que pretendan la anulación de actos administrativos que hayan generado al administrado derechos subjetivos y que eventualmente estén viciados de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, con posibles consecuencias jurídicas si llegara a darse la anulación de dicho acto, que estos casos deben ser trasladados en nuestro caso a la Municipalidad de Puntarenas para que, previo a la designación del Órgano Director por parte del Concejo Municipal órgano superior supremo, para que se realice un análisis del acto concreto que pretenda dejar sin efecto o bien el acto o la situación que debe ser corregida, siendo que a partir de ahí se determina el procedimiento que debe aplicarse, por otro lado la valoración previa permitirá decidir si para anular licencias constructivas o las patentes que otorgo el Concejo Municipal de Distrito se debe acudir al proceso judicial de lesividad para su anulación, de acuerdo a lo regulado en los artículos 10 inciso 5), 34 y 39 inciso 1 punto e) del Código Procesal Contencioso Administrativo, sea que a través de un proceso judicial la propia Administración autora de ese acto administrativo declaratorio de derechos solicita su nulidad, o seguir el procedimiento señalado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública que permite a la Administración anular actos propios declaratorios de derechos en la vía administrativa, sin acudir al proceso judicial de lesividad, cuando los actos posean vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, ello por haber otorgado licencias (Construcciones y comercial) sin contar la investigada con concesión aprobada.

Por otro lado recomienda que se cancele las patente de restaurante, basados en los informes y clausuras llevadas a cabo por el departamento de Zona Marítimo Terrestre, recomendación que a toda luces no resulta atinentes con la normativa , dado se encuentran en la misma condición que las patentes de cabina y tienda, no siendo competente este Concejo Municipal para llevar a cabo los procesos de cancelación de licencias que generaron derechos subjetivos, por lo que con base en los informes rendidos por el Departamento de Patente y a la prueba consignada en los mismos deberá este Concejo Municipal remitirlos a quien si tiene competencia para que se valore lo procedente conforme a derecho.

Tercero: Que ante las inconsistencias señaladas en el procedimiento, y por encontrarse caduco por el tiempo que ha transcurrido desde la apertura del mismo lo que procede en este caso es el archivo del Expediente N° 0002-ODPA-CMC-IM-20, que contiene el procedimiento seguido contra la empresa **LUTANO S.A**, cedula jurídica número jurídica 3-101-142111.

CONCLUSIONES:

Que de acuerdo a cada las razones anotadas en los puntos anteriores esta comisión dictamina:

1.- Recomendar a este Concejo Municipal proceder al archivo el Expediente N° 002-ODPA-CMC-IM-20, que contiene el procedimiento seguido contra la empresa LUTANO S.A, cedula jurídica número 3-101 -142111, por las inconsistencias anotadas en cada uno de los considerandos anotados.

2.- Solicitar a la administración un informe del expediente administrativo que contiene la solicitud de concesión de la empresa LUTANO S.A, cedula jurídica 3-101-142111, así como un informe del expediente de Patentes de la citada empresa, para que se nos informe sobre el estado de las patentes comerciales que ella posee, a fin de poder determinar lo que corresponde, ello en el plazo de 30 días naturales . **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION.**

ACUERDO N°3

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: **3.1.** Acoger en todas sus partes el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. *****

3.2. Archivar el Expediente N° 002-ODPA-CMC-IM-20, que contiene el procedimiento seguido contra la empresa LUTANO S.A, cedula jurídica número 3-101 -142111, por las inconsistencias encontradas por la comisión y anotadas en este dictamen”. *****

3.3. Solicitarle a la administración un informe que contenga el expediente administrativo de la solicitud de concesión de la empresa LUTANO S.A, cedula jurídica 3-101-142111, y el estado de las patentes comerciales que posee dicha empresa, a fin de poder determinar lo que corresponde, ello en el plazo de 30 días naturales, una vez notificado este acuerdo”. Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovares. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. ASUNTO. PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA S.A, cedula jurídica 3-101-265481

**CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO
COMISION ESPECIAL
DICTAMEN**

Al ser las catorce horas del martes quince de marzo del dos mil veintidós, se inicia la sesión con la asistencia los concejales Kristel Salazar, Manuel Ovares y Mauricio Duarte, con la asistencia de la Asesoría legal del Concejo Municipal, la Licda. Rosibeth Obando Loria.

Se procede a conocer los siguientes asuntos:

1.- Se da lectura del informe final de hechos probados y no probados del Órgano Director del procedimiento encargado de investigar presuntas irregularidades en la zona marítimo terrestre por parte de la empresa ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA S.A, cedula jurídica 3-101-265481, asimismo se da lectura del acuerdo de Sesión Ordinaria 76-21, articulo VI, inciso d), además del Expediente administrativo N° 0003 ODPA-

CMDC-IM-20 del **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA S.A, cedula jurídica 3-101-265481, para proceder con la recomendación al Concejo Municipal para la resolución del Concejo que dicte el Acto Final al procedimiento realizado por Proyectos Lógicos S.A. Lic. Varela Dijeres a la empresa ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA S.A, cedula jurídica 3-101-265481. Bajo el expediente N° 0003-ODPA-CMDC-IM-20 **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

Documentos analizados para poder dictaminar:

INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ENCARGADO DE INVESTIGAR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ZONA MARITIMO TERRESTRE POR PARTE DE LA EMPRESA ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA S.A, cedula jurídica 3-101-265481 y Expediente administrativo N° 0003 ODPA-CMDC-IM-20 **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA S.A, cedula jurídica 3-101-265481.

Considerando:

1.- Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 76-21 artículo VI, inciso d), conoció y aprobó la recomendación de la comisión permanente de Asuntos Jurídicos que dictamino sobre el Procedimiento Administrativo ordinario de investigación llevado a cabo por el Órgano Director Licda. Aralin Villegas Ruiz para determinar la posible nulidad de los acuerdos 2 y 3 tomados en la sesión ordinaria número 208-20, artículo V inciso a, b del 21 de abril del año 2020, en el que una vez el Concejo Municipal acoge el informe final de este órgano acordó emitir Acto Final de conformidad con los artículo 174 incisos 1 y 180 de la Ley General de la Administración Publica, resolviendo anular los acuerdos 2 y 3 de la sesión ordinaria número 208-20, artículo V inciso a, b del 21 de abril del año 2020, que consistió en acoger los informes finales de hechos probados y no probados de los procedimientos administrativos llevados a cabo por el licenciado Varela Dijeres Órgano director del procedimiento seguido bajo los expedientes administrativos N° 0002 ODPA-CMDC-IM-20 -CMDC-IM-20 (LUTANO SOCIEDAD ANÓNIMA) y expediente N° 0003 ODPA-CMDC-IM-20 -CMDC-IM-20 (ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA S.A), y posterior a eso emitió el Acto Final.

2.- Que una vez anulados los acuerdos 2 y 3 que acogieron los informes finales de hechos probados y no probados de los procedimientos administrativos llevados a cabo por el licenciado Varela Dijeres Órgano director del procedimiento seguido bajo los expedientes administrativos N° 0002 ODPA-CMDC-IM-20 -CMDC-IM-20 (LUTANO SOCIEDAD ANÓNIMA) y expediente N° 0003 ODPA-CMDC-IM-20 -CMDC-IM-20 (ITAUNA HELEMENT DE SANTA TERESA) se hace necesario que este Concejo Municipal proceda con el dictado del acto final y de por concluidos estos procedimientos.

3.- Está Comisión Especial, ha procedido a darle lectura con detenimiento al expediente N° 0003 ODPA-CMDC-IM-20, **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA ITAUNA HELEMENT SANTA TERESA S.A** cedula jurídica 3-101-26548, y asimismo a las recomendaciones dadas por el órgano director a fin de poder realizar una recomendación acertada para este Cuerpo Edil, por lo que hemos contado con criterio jurídico de quien nos asiste para este acto la Licda. Obando Loria.

Una vez analizado el expediente y el informe de recomendación del órgano director hemos arribado unánimemente a las siguientes conclusiones:

Primero: En primer lugar, es importante poner de manifiesto que en el expediente N° 0003 ODPA-CMDC-IM-20 **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** que lleva el Licenciado Varela Dijeres Órgano Director del procedimiento administrativo llevado contra la empresa **ITAUNA HELEMENT DE SANTA S.A**, cedula jurídica 3-101-265481, se desprende que hacen falta documentos de relevancia, entre ellos la Resolución Administrativa donde se realiza la demarcación del ámbito de acción del Órgano Director, relevante para dar inicio a los procedimientos administrativos, ello dado que no puede el Órgano Director suplir la voluntad del Decisor, razón por la cual el Concejo Municipal en su condición de Órgano Decisor debía establecer los reproches jurídicos, lo que permitiría al Órgano Director poder establecer cuáles serían las posibles sanciones a la procedimentada; sin embargo lo anterior nunca fue dado a conocer por la unidad solicitante de la apertura de Proceso de Contratación para la designación del profesional que llevo a cabo este procedimiento administrativo.

Consideramos que el Licenciado Geovanni Varela Dijeres, en su condición de Órgano Director de Procedimientos, debió de haber advertido haciendo la observación al Cuerpo Edil o Decisor de previo a dar inicio con la apertura del procedimiento, ello en razón de que contaba con vasta experiencia en procedimientos administrativos, sin embargo inicia el procedimiento administrativo para posteriormente entregar un informe de hechos probados y no probados a este órgano colegiado.

Por otro lado se desprende del supra citado expediente que al efecto llevo el Órgano Director, de acuerdo al orden cronológico que se debe de llevar en razón de cada una de las actuaciones generadas en el procedimiento, que mediante Resolución N° 002-ODPA-CMC-IM-20 se da respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación interpuesto, contra el traslado de cargos, por parte del representante legal de la empresa ITAUNA HELEMENT SANTA TERESA S.A sin embargo pese a que en la citada resolución se admite la apelación para ante la intendencia, se echan de menos la resolución al Recurso de Apelación, tampoco existe ningún tipo de constancia de la remisión del mismo ante la Intendencia Municipal, actuación que es una facultad legal exclusiva del Órgano Decisor que en este caso sería una función propia del Concejo Municipal en su condición de Órgano decisor, ello al amparo del artículo 352 inciso 2), lo cual no es un acto delegatorio como ocurrió en el caso en estudio.

Igualmente, no consta dentro del expediente administrativo: 0003-ODPA-CMDC- IM-20, el escrito de conclusiones presentado por el representante de la sociedad investigada, esto a pesar que el Órgano Director del procedimiento mediante la resolución N° 005 ODPA-CMC-IM- 20, admite que se tiene por hecha las conclusiones del mismo por parte del apoderado de la parte investigada, omisiones que desde cualquier óptica resultan violatorias al debido proceso y que al respecto la Procuraduría General de la República, ha externado en su Dictamen C-103-2007 de 10 de abril de 2007, lo siguiente:

(...) “Parte de esa garantía de debido proceso radica en el hecho de que el expediente cumpla con ciertos requisitos físicos, tales como estar compilado en fólder, ampo o carpeta; que en él consten, en orden cronológico, todos los documentos que se presentaron por parte del administrado o hayan sido agregados por la Administración; entre otros.

El incumplimiento de esos requisitos, tal y como lo ha señalado en otras oportunidades esta Procuraduría, puede aparejar la violación a los principios del debido proceso. A manera de ejemplo, en nuestro dictamen C-158-2005 del 28 de abril de 2005, indicamos que el expediente administrativo debe contener toda la documentación relativa al caso que se investiga y que, además, debe responder a un estricto orden cronológico. Ello forma parte de la garantía constitucional a un debido proceso y derecho de defensa, pues si el expediente está incompleto o desordenado, su análisis se dificulta y puede provocar confusiones o equivocaciones en perjuicio del administrado. En otras palabras, esos requerimientos trascienden el aspecto del orden.”

Es necesario insistir en el sustrato material que implica la obligación de documentar el procedimiento administrativo. La obligación que establece el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública no se agota en el deber de mantener un expediente administrativo disponible para las partes. Por el contrario, el derecho al debido proceso, entre otras implicaciones, exige que en dicho expediente se encuentren compendiados todos los documentos y actuaciones correspondientes al asunto tramitado ante la Administración. De esto se sigue que existe un obvio deber de la Administración de conservar dicho compendio documental, debidamente ordenado en carpetas o fólder.(...)

Criterio C- 158-2005 del 28 de abril del 2005, “... uno de los presupuestos o componentes del denominado debido proceso lo constituye la oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate (ver entre otros el voto de la Sala Constitucional N° 211-95 del 11 de enero de 1995) y que la Procuraduría General de la República ha sido conteste en afirmar que la numeración de los folios del expediente administrativo.

Así mismo el Dictamen C 458 -2007, del 20 de diciembre de 2007 reza:

(...) “si no se cuenta con el expediente íntegro o debidamente certificado, resulta prácticamente imposible para éste órgano asesor rendir informe alguno, pues no se podría acreditar las actuaciones de las partes, la observancia de las formalidades de índole procedimental, la constancia documental y demás formas escritas, así como su proceso de reflexión y valoración de parte de los que han intervenido en el procedimiento administrativo, particularmente de quienes lo instruyen o excitan, todo lo cual sirve de base al acto final.”(...)

Así las cosas es bien sabido por parte de los operadores del derecho, que fungen como Órganos Directores, que tienen el deber de asegurar el ejercicio legítimo y efectivo del derecho de defensa a los procedimentados, cumpliendo con todos los principios y garantías del debido proceso, por ende no hacerlo resulta violatorio, y este caso no es ajeno dado que no se cuenta con un expediente completo.

Segundo: Que pese a no existir la delimitación del ámbito de acción tal y como fue señalado en el considerando primero, el Órgano Director concluye en el informe rendido ante el Concejo Municipal que

las licencias de construcciones y las patentes que posee la empresa ITAUNA HELEMENT SANTA TERESA S.A. adolecen de Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta, debiendo promoverse para ambos casos una vez termine el plazo de la moratoria establecido en la ley 9577, obviando al emitir la recomendación que los Concejos Municipales de Distrito no poseen la competencia para establecer procedimientos administrativos que pretendan la anulación de actos administrativos que hayan generado al administrado derechos subjetivos y que eventualmente estén viciados de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, con posibles consecuencias jurídicas si llegara a darse la anulación de dicho acto, que en estos casos deben ser trasladados en nuestro caso a la Municipalidad de Puntarenas para que, previo a la designación del Órgano Director por parte del Concejo Municipal órgano superior supremo, se realice un análisis del acto concreto que pretenda dejar sin efecto o bien el acto o la situación que debe ser corregida, siendo que a partir de ahí se determina el procedimiento que debe aplicarse, por otro lado la valoración previa permitirá decidir si para anular licencias constructivas o las patentes que otorgo el Concejo Municipal de Distrito se debe acudir al proceso judicial de lesividad para su anulación, de acuerdo a lo regulado en los artículos 10 inciso 5), 34 y 39 inciso 1 punto e) del Código Procesal Contencioso Administrativo, sea que a través de un proceso judicial la propia Administración autora de ese acto administrativo declaratorio de derechos solicita su nulidad, o seguir el procedimiento señalado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública que permite a la Administración anular actos propios declaratorios de derechos en la vía administrativa, sin acudir al proceso judicial de lesividad, cuando los actos posean vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, ello por haber otorgado licencias (Construcciones y comercial) sin contar la investigada con concesión aprobada.

Tercero: Que ante las inconsistencias señaladas en el procedimiento, y por encontrarse caduco por el tiempo que ha transcurrido desde la apertura del mismo lo que procede en este caso es el archivo del Expediente N° 003-ODPA-CMC-IM-20, que contiene el procedimiento seguido contra la empresa **ITAUNA HELEMENT DE SANTA S.A.**, cedula jurídica número jurídica 3-101-265481.

CONCLUSIONES

Por todas las razones explicadas anteriormente, esta Comisión, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, Dictamina:

1.- Recomendar al Honorable Concejo Municipal proceder al archivo Del Expediente N° 003-ODPA-CMC-IM-20, que contiene el procedimiento seguido contra la empresa **ITAUNA HELEMENT DE SANTA S.A.**, cedula jurídica número 3-101-265481, por las inconsistencias anotadas en cada uno de los considerandos anotados.

2.- Recomendar al Honorable Concejo Municipal solicitar a la Administración indicar el estado actual del expediente administrativo N° 3554-07 que contiene la solicitud de concesión de la empresa ITAUNA HELEMENT DE SANTA S.A, cedula jurídica número 3-101-265481, a fin de poder determinar lo correspondiente, ello por cuanto existe una Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda sección Tercera, Segundo Circuito Judicial de San Jose Anexo A. que resuelve Declarar con lugar un Recurso de Apelación elevado por este Concejo Municipal , el cual resuelve Anular el acuerdo tomado en sesión Ordinaria N° 140-2019 , articulo IX, inciso a, del día 02 de enero del 2019 y que consistió en el rechazo de la solicitud de concesión de la empresa ITAUNA HELEMENT DE SANTA S.A, cedula jurídica número 3-101-265481, lo anterior en un plazo de 15 días naturales. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION.**

ACUERDO N°4

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: **4.1.** Acoger en todas sus partes el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. *****

4.2. Archivar el Expediente N° 003-ODPA-CMC-IM-20, que contiene el procedimiento seguido contra la empresa ITAUNA HELEMENT DE SANTA S.A, cedula jurídica número 3-101-265481, por las inconsistencias encontradas por la comisión y anotadas en este dictamen”. *****

4.3. Solicitarle a la administración un informe indicando el estado actual del expediente administrativo N° 3554-07 que contiene la solicitud de concesión de la empresa ITAUNA

HELEMENT DE SANTA S.A, cedula jurídica número 3-101-265481, a fin de poder determinar lo correspondiente, ello por cuanto existe una Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda sección Tercera, Segundo Circuito Judicial de San Jose Anexo A. que resuelve Declarar con lugar un Recurso de Apelación elevado por este Concejo Municipal , el cual resuelve Anular el acuerdo tomado en sesión Ordinaria N° 140-2019 , artículo IX, inciso a, del día 02 de enero del 2019 y que consistió en el rechazo de la solicitud de concesión de la empresa ITAUNA HELEMENT DE SANTA S.A, cedula jurídica número 3-101-265481. Lo anterior en un plazo de 15 días naturales a partir de notificado este acuerdo “. Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovares. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

c. COMISION ESPECIAL DE AGUAS RESIDUALES

ASUNTO. PLAN MANEJO AGUAS RESIDUALES Y MIEMBROS DE LA COMISION

En reunión de la comisión especial de Aguas Residuales, celebrada el día quince de marzo del año dos mil veintidós, a las quince y media horas, en las instalaciones del Conejo Municipal de Distrito de Cóbano, con la participación de los siguientes miembros: Carlos Mauricio Duarte y Manuel Ovares Elizondo como asesor María Fernanda Arrieta Bolaños.

DICTAMEN DE COMISION

CONSIDERANDO:

- Que se ha analizado el plan de Manejo Integral de Aguas Residuales,
- La situación de deterioro ambiental en el Distrito por mal manejo de aguas residuales.
- Que la situación de las aguas residuales afecta al Distrito económica, ambiental y socialmente en grandes magnitudes.
- La responsabilidad de las instituciones y la comunidad para actuar a favor del manejo adecuado de las aguas residuales.

POR TANTO ESTA COMISION DICTAMINA

Recomendar al honorable Concejo Municipal del Distrito de Cóbano lo siguiente:

N°1. Aprobar el Plan de Manejo Integral de Aguas Residuales que se adjunta. ACUERDO UNANIME.

I. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISION

- Que se ha presentado la renuncia al Concejo de la señora Magaly Rodríguez y ella formaba la comisión de aguas residuales y para continuar trabajando se requiere suplir este espacio por parte de otro concejal.
- Que la Arq Silvia Lobo no ha participado más en la comisión.
- Que el Ing. Alfaro ya no trabaja en la zona lo que dificulta su atención al quehacer de la comisión.
- Que el señor Luis Alejandro Gómez Vargas será una persona clave en el quehacer la comisión por su conocimiento técnico y su disposición.

DICTAMEN DE COMISION

Esta comisión recomienda al honorable Concejo Municipal del Distrito de Cóbano lo siguiente:

N°2. Nombrar a un Concejal para que forma parte de la comisión. ACUERDO UNANIME

N°3. Solicitar al señor Presidente del Concejo incluir al señor Luis Alejandro Gómez Vargas en la comisión. ACUERDO UNANIME. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION**

ACUERDO N°5

Con cuatro votos presentes SE ACUERDA: “5.1. Acoger en todas sus partes el dictamen emitido por la comisión especial de aguas residuales”. ACUERDO UNANIME

5.2. Dejar pendiente la aprobación del plan de manejo de aguas residuales a fin de que todos lo analicen.*****

5.3. Nombrar como miembro asesor de la comisión de aguas residuales en sustitución del Sr. Kennet Alfaro al Sr. Luis Alejandro Gómez Vargas*****

5.4. Dejar pendiente el nombramiento de un concejal en esta comisión en sustitución de la Sindico Magaly Rodriguez”. ACUERDO UNANIME Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovares.

ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL

a. Lic. Rosibeth Obando. Loria. OFICIO - ALCC 04 -2022. ASUNTO: RESPUESTA A LA SEÑORA ELISABET AUBERT.

Por medio de la presente, les saludo y deseando éxitos en sus labores diarias, me apersono para dar respuesta al pase con número de oficio CMC-S-056-. En el que se me solicita elaborar un informe al respecto a una nota enviada a la administración por la señora Elisabeth Aubert, para lo cual informe lo siguiente: La señora Aubert en su nota con fecha de 22 de febrero de 2022 solicita puntualmente una cosa.

1- Información en cuanto a una publicación de Facebook que dice:

“Esta administración mantiene el compromiso de continuar apoyando a los diferentes organizaciones sin fines de lucro que realizan trabajos en el Distrito, ósea la pregunta es si existe un acuerdo Municipal en cuanto apoyar las organizaciones sin fines de lucro del distrito o es solamente un criterio del intendente”.

Respuesta: Sobre la publicación de Facebook, al indicar textualmente que “Esta administración”, se refiere claramente a la intendencia que es quien administra este Gobierno Local, sin embargo estamos de acuerdo con aquellas organizaciones o grupos de personas que de manera voluntaria sin el afán de obtener retribución económica realizan campañas o se organizan para realizar movimientos en pro del medio ambiente. Aclarar además que no existe acuerdo Municipal dirigido a apoyar solamente las organizaciones sin fines de lucro.

CONSIDERANDO:

- ☐ Que se ha conocido OFICIO ALCC 04 -2022 de la Asesora Legal. Lcda. Rosibeth Obando en el cual emite informe solicitado con relación a los cuestionamientos realizados por la señora Elisabet Aubert

ACUERDO N° 6

Con cuatro votos presentes a favor se ACUERDA; “6.1. Dispensar del trámite de comisión”. ACUERDO UNANIME

6.2. Acoger el informe de la Asesoría legal y contestar a la señora Elisabet Aubert con relación a su nota de fecha 22 de febrero del 2022, lo siguiente:

1. Información en cuanto a una publicación de Facebook que dice:

“Esta administración mantiene el compromiso de continuar apoyando a los diferentes organizaciones sin fines de lucro que realizan trabajos en el Distrito, ósea la pregunta es si existe un acuerdo Municipal en cuanto apoyar las organizaciones sin fines de lucro del distrito o es solamente un criterio del intendente ”.

Respuesta: Sobre la publicación de Facebook, al indicar textualmente que “Esta administración”, se refiere claramente a la intendencia que es quien administra este Gobierno Local, sin embargo estamos de acuerdo con aquellas organizaciones o grupos de personas que de manera voluntaria sin el afán de obtener retribución económica realizan campañas o se organizan para realizar movimientos en pro del medio ambiente. Aclarar además que no existe acuerdo Municipal dirigido a apoyar solamente las organizaciones sin fines de lucro. ACUERDO UNANIME Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovares.

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

a. OFICIO N° INT-2022-114. ASUNTO: CIERRE DE OFICINAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO SEMANA SANTA.

Por medio de la presente les saludo y deseo éxitos en sus funciones diarias, de la manera más atenta procedo a indicarles que esta Administración del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, continua en su ardua labor para que este Distrito se desarrolle hacia un mejor futuro.

Para esta semana santa al igual que la mayoría de las instituciones públicas realizaremos el cierre de las Oficinas Municipales para atención al público, dejando deshabilitado cualquier atención al público.

Que, durante esa semana hay 3 días feriados de pago obligatorio, detallados de la siguiente manera: lunes 11 de abril, día de Juan Santa María, jueves 14 y viernes 15 días santos, según calendario.

Por tanto, procedo a solicitarles se tome el acuerdo respectivo para el cierre de las oficinas Municipales para la atención al público los días 12 y 13 de marzo. Lo anterior con el fin de realizar la publicación en el diario oficial la gaceta.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido OFICIO N° INT-2022-114 del Sr. Favio López. Intendente Municipal en el cual solicita acuerdo de cierre de las oficinas Municipales para la atención al público los días 12 y 13 de marzo del 2022

ACUERDO N°7

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “Acoger la solicitud del Sr. Intendente Municipal y Aprobar el cierre de las Oficinas del Concejo Municipal de Distrito de Cobano para la atención al público durante los días 12 y 13 de marzo del 2022, correspondiente a la semana santa, dejando deshabilitado cualquier atención al público. La sesión del Concejo se mantiene el martes a las 5 pm”. Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovares. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO**.

b. Lcda. Yorleny Madrigal Villegas. Encargada de Patentes. OFICIO CMD-C-PAT-2022-037. Asunto: Torneo Pesca Recreativa Playa Cedros - Cabuya

Sirva la presente para informarles, que se recibió solicitud con documentación para el trámite del evento denominado Convivio de Pesca Deportiva, dicha actividad organizada por el señor Jorge Perez Espinoza, cedula de identidad 6-0198-0231, la actividad no tendrá acceso a público en general, solamente con inscripción

La actividad se realizará en la localidad en Montezuma y Cabuya, propiamente en playa Cedros, los 09 y 10 de abril del año 2022, entre los mojones 58 y 60 del plan regular Integral Cabuya Montezuma, el horario será: sábado de 7:00 am a 5:00 pm, y el domingo de 6:00 am a 4:00 pm.

La participación estimada es de 85 personas por día, se pondrán a disposición 50 inscripciones.

La documentación recibida es la siguiente:

- Solicitud en la que se definan las fechas y horarios – (Folio 001 y 016)
- Póliza responsabilidad civil - **Falta**
- Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud para el Evento – (Folio 008)
- Contrato con Cruz Roja o servicios médicos, - (Folio 011)
- Seguridad Privada (Folio 010)
- Acuerdo de Concejo con la autorización del uso de la zona pública – (Folio 009)
- Plan de contingencia incluye el plan de manejo de residuos y el plan de emergencias (Folio 002 al 007)
- cronograma de las actividades – (Folio 006 reverso)
- Cedula de Identidad (folio 012)
- Al día con CCSS (folio 013)

Solicito que, de ser aprobado dicho permiso una vez aportada la totalidad de los requisitos, en este caso en concreto la póliza de INS, se indique lo siguiente como parte del acuerdo “Es responsabilidad del permisionario a través de sus representantes, garantizar la colocación de recipientes para la recolección separada de residuos valorizables (reciclaje) todos los días del evento. La correcta separación será verificada vía inspección por el Departamento de Gestión Ambiental y los inspectores del Concejo Municipal de Distrito”

Sin más,

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido OFICIO CMD-C-PAT-2022-037 de la encargada de patentes y avalado por el Intendente, indicando que los requisitos para el Torneo de Pesca Recreativa Playa Cedros-Cabuya ya han sido completados en su mayoría, faltando solo uno.
- Que el requisito faltante indicado en el OFICIO CMD-C-PAT-2022-037 ya se completó.

- Que el uso de playa fue aprobado en la sesión ordinaria número 95-22

ACUERDO N°8

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “8.1. Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME

8.2. Aprobar la realización del evento denominado Convivio de Pesca Deportiva Playa Cedros, Montezuma-Cabuya los días 09 y 10 de abril del 2022, en la zona Publica del Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma entre los mojones 58 y 60 de dicho Plan Regulador con el siguiente horario: Sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y Domingo de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. La participación estimada en el evento es de 85 personas por día y se pondrán a disposición 50 inscripciones.****

8.3. Indicarle al organizador que es responsabilidad del permisionario a través de sus representantes, garantizar la colocación de recipientes para la recolección separada de residuos valorizables (reciclaje) todos los días del evento. La correcta separación será verificada vía inspección por el Departamento de Gestión Ambiental y los inspectores del Concejo Municipal de Distrito” ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovaros

c. Ing. Alberto Vásquez e Ing. Franklin Obregón. OFICIO N° DGA-046-2021. ASUNTO:

INSPECCIÓN REALACIONADA A CONVENIO PARA DONACIÓN DE CONTENEDORES PARA RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

En virtud del convenio para la donación de contenedores para residuos sólidos, a saber, uno en la localidad conocida como “Entrada a Calles Buenos Aires”, en el sector de Playa Carmen, y uno en la localidad de San Isidro, en el sector de Barrio Las Brisas, se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que los contenedores provenientes de la donación, no deben estar anclados al suelo sino que deben ser movilizables, esto debido a proyectos potenciales para futuras ampliaciones o mejoramiento de la vía pública o calzada, o bien, por cualquier otra circunstancia que amerite su movilización hacia otro punto en el cual cumpla la misma función.
2. Que existe inconformidad por parte de vecinos de la localidad de Calle Buenos Aires respecto de la instalación del contenedor de dicho sector, puesto que, frente a su propiedad, a pesar de que se autorizó la instalación del mismo, la parte donante ancló el contenedor al suelo, con losa de concreto y demás materiales, lo que imposibilita por completo su movilización y por ende no puede ser aceptado en dichas condiciones.
3. Que al momento que la Administración Municipal conoce de la situación antes descrita, solicita la paralización de la obra para poder valorar lo ocurrido y buscar soluciones viables.
4. Que, en cuanto al contenedor donado para el sector de San Isidro, la donación no correspondía (según la parte donante) a su instalación en la entrada de Barrio Las Brisas, sino que se trata del sector por la entrada antigua a Hacienda Okra, calle junto a la antigua gasolinera en el sector de la cuesta conocida como “La S”.

INSPECCIÓN DE CAMPO

En virtud de lo anteriormente descrito, el pasado viernes 11 de marzo de 2022, el Ing. Obregón de Ingeniería Vial, y mi persona, el Ing. Vásquez, de la Oficina de Gestión Ambiental, procedimos a realizar una inspección de campo en ambos lugares, para valorar las circunstancias y emitir un criterio para que facilite un mejor resolver a los Miembros del Concejo Municipal. En dicha inspección se observó lo siguiente:

1. Que el contenedor que comenzó a instalarse en el sector de Entrada a Calle Buenos Aires, se realizó anclado al suelo, impidiendo su movilización, incluso, dentro de propiedad privada. Sobre este asunto, el dueño de la finca frente a la cual (o en la cual) se comenzó a instalar el contenedor, indicó estar de acuerdo en colaborar y comprende la necesidad de contar con estos dispositivos, sin embargo, el hecho de que se realice anclado imposibilita que pueda emplear esa área de su finca para realizar por ejemplo un parqueo, puesto que está realizando las gestiones para la construcción de un local comercial. Si el contenedor permitiera su movilización, simplemente se hubiese movilizó a otro sitio cercano.
2. Que el contenedor que se pretende instalar por parte del donante en la antigua entrada de Hacienda Okra, calle junto antigua gasolinera, no ha comenzado a construirse.

RECOMENDACIONES

1. En el sector de la Entrada a Calle Buenos Aires, el contenedor no puede continuar construyéndose en el sitio actual, puesto que no cumple con las condiciones pactadas, siendo que debe permitir su movilización.
2. Que en un sitio próximo al lugar actual donde comenzó a instalar el contenedor en el sector de la Entrada a Calle Buenos Aires, hay un espacio para la colocación de dicho contenedor y que permitiría continuar con el interés público (ver Anexo), no obstante, este sitio se ubica al lado de la Quebrada Carmen y se tiene conocimiento de que hace algún tiempo el Concejo Municipal solicitó a la Administración Municipal no colocar contenedores para residuos en dicho sitio. Por otra parte, las consideraciones de Ingeniería Vial y Gestión Ambiental son las siguientes:
 - i. Que el contenedor sea movilizable, no anclado al suelo, y que su estructura permita, por ejemplo, ser atado y transportado por una grúa o Back Hoe.
 - ii. Que en el lado de la quebrada donde se considera la reubicación del contenedor, se instale una barrera natural como estacas de bambú de al menos 1,5 m, a manera de cerca, para prevenir el rodamiento de los residuos hacia la quebrada, dejando un espacio de al menos 1,0 m entre el contenedor y la línea de estacas, las estacas deben colocarle paralelamente a lo largo del contenedor y extenderse al menos 1,0 metros a los extremos.
3. Que para ambos casos (la ubicación de los contenedores), debe respetarse el hecho de que sean estructuras movilizables conforme se indicó anteriormente permitir el libre tránsito, no obstaculizar la visibilidad de conductores y peatones y demás consideraciones pactadas en el Convenio.
4. Que la parte donante, o en su defecto quien coordine la instalación de dichos contenedores por parte suya, realice en conjunto con el Ing. Obregón y el Gestor Ambiental, una inspección para demarcar el área en el que pueda realizar la instalación de dichos contenedores.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido el OFICIO DGA-046-2022 de informe INSPECCIÓN RELACIONADA CON EL CONVENIO PARA DONACIÓN DE CONTENEDORES PARA RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

ACUERDO N°9

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “9.1. Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME

9.2. Aprobar lo indicado en el OFICIO DGA-046-202 y solicitarle a la administración elaborar ademum al CONVENIO DE DONACION DE CONTENEDORES REMOVIBLES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS aprobado en la sesión ordinaria 95-2022, artículo VIII, inciso a.1 del día veintidós de febrero, en el cual se tome en cuenta las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

5. En el sector de la Entrada a Calle Buenos Aires, el contenedor no puede continuar construyéndose en el sitio actual, puesto que no cumple con las condiciones pactadas, siendo que debe permitir su movilización.

6. Que en un sitio próximo al lugar actual donde comenzó a instalar el contenedor en el sector de la Entrada a Calle Buenos Aires, hay un espacio para la colocación de dicho contenedor y que permitiría continuar con el interés público (ver Anexo), no obstante, este sitio se ubica al lado de la Quebrada Carmen y se tiene conocimiento de que hace algún tiempo el Concejo Municipal solicitó a la Administración Municipal no colocar contenedores para residuos en dicho sitio. Por otra parte, las consideraciones de Ingeniería Vial y Gestión Ambiental son las siguientes:

- iii. Que el contenedor sea movilizable, no anclado al suelo, y que su estructura permita, por ejemplo, ser atado y transportado por una grúa o Back Hoe.
- iv. Que en el lado de la quebrada donde se considera la reubicación del contenedor, se instale una barrera natural como estacas de bambú de al menos 1,5 m, a manera de cerca, para prevenir el rodamiento de los residuos hacia la quebrada, dejando un espacio de al menos 1,0 m entre el contenedor y la línea de estacas, las estacas deben colocarle paralelamente a lo largo del contenedor y extenderse al menos 1,0 metros a los extremos.

7. Que para ambos casos (la ubicación de los contenedores), debe respetarse el hecho de que sean estructuras movilizables conforme se indicó anteriormente permitir el libre tránsito, no obstaculizar la visibilidad de conductores y peatones y demás consideraciones pactadas en el Convenio.

Que la parte donante, o en su defecto quien coordine la instalación de dichos contenedores por parte suya, realice en conjunto con el Ing. Obregón y el Gestor Ambiental, una inspección para demarcar el área en el que pueda realizar la instalación de dichos contenedores. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez) y Manuel Ovares

- d. Estamos en el proceso de la chorrea de la loza del puente de los characoles
- e. La maquinaria está reparando caminos
- f. La otra semana estamos recibiendo a los ingenieros y arquitectos del Centro de Urbanismo de la ANAI que van a realizar una entrega de los avances de los diseños de los proyectos de los parques y van a hacer una última consulta para recuperar más datos. No sé si podrán venir al Concejo.

ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA

- a. **Oficio AIM-103-2021. ASUNTO.** Traslado del Informe de Auditoria de carácter especial sobre el proceso de migración de datos del SIM al SIGRAMU y sus implicaciones en la

gestión de cobro del impuesto de bienes inmuebles del Concejo Municipal de Distrito de Cobano.

ESTE FUE CONOCIDO Y APROBADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA 18-21

b. Ing. Alexander Sandoval Campos. MOPT. Oficio DVT-DGIT-R-2022-063. ASUNTO.

Respuesta a oficio CMS-596-2018 de solicitud de factibilidad de instalación de semáforo en la intersección de playa Carmen. Adjuntan estudio en el cual se indica que la intersección no cumple con los criterios mínimos para la recomendación de un semáforo vehicular. SE CONOCE

c. Manuel Ovares Elizondo. Presidente. ADI Rio Negro. Asunto. Solicitud de patente temporal de licores para los días 30 de abril y 01 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO:

- Que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Negro ha solicitado patente temporal de licores para explotar en el salón multiuso de la comunidad en una feria que realizarán los 30 de abril y 01 de mayo del dos mil veintidós.

ACUERDO N°10

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Autorizar patente temporal de licores a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Negro para explotar en una feria que realizaran los días 30 de abril y 01 de mayo del 2022 en el salón multiuso del lugar, con un horario de 11.30 a.m. a 2.30 a.m. cada día”. Votan a favor los Concejales

Cristel Salazar (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario William Morales), Kemily Segura (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno), Carlos Mauricio Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sánchez). Se abstiene de votar el Concejal Manuel Ovares por ser el presidente de dicha asociación

d. RECOMM FILIAL PUNTARENAS. ASUNTO. Invitación a capacitación Intendencias Paquera y Cobano. El jueves 24 de marzo a las 9. 00 am. en Restaurante y Boqueria Kayem en Paquera. SE CONOCE

e. Lic. Maricel Rojas. Auditora. OFICIO AIM-12-2022 ASUNTO. Solicitud de audiencia para presentación del Informe Anual de Labores y el estado de las recomendaciones formuladas.

PRESIDENTE. Además de este existe otro informe de la auditoria pendiente de presentación a este Concejo

CONSIDERANDO:

- © Que la auditora solicita audiencia para la presentación del Informe Anual de Labores y del Estado de la Recomendaciones formuladas...
- © Que existe otro informe pendiente de presentación

ACUERDO N°11

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “Convocar a sesión extraordinaria el día 01 de abril del 2022 a las 3:00 PM en la sala de sesiones de este Concejo a fin de recibir a la auditora Interna la cual requiere presentar algunos informes”. ACUERDO UNANIME

- f. MSc. Cristhian Fernandez Caldera. Directora Centro Educativo Santa Fe. ASUNTO.**
Ternas para nombramiento de Junta.

CONSIDERANDO:

- ❖ Que la directora del Centro Educativo de Santa Fe ha presentado ternas para el nombramiento de la Junta de Educación debido al vencimiento de la misma
- ❖ Que las ternas cuentan con el visto bueno del Supervisor MSc Warren Zamora.
- ❖ Que Indica la directora mediante declaración Jurada que los miembros que está presentando No contravienen lo indicado en el artículo 13 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas. El cual textualmente dispone:

Artículo 13.-Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen”.

- ❖ Que las ternas cumplen con la Ley de Equidad de Género.

ACUERDO N°12

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “Nombrar, por vencimiento de la anterior junta, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Santa Fe, a los señores:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| ○ Diana Irene Barrantes Rodriguez | cedula 6 0387 0901 |
| ○ Wendy Natalia Gutierrez Brenes | cedula 2 0772 0510 |
| ○ Jeilyn Vanessa Solano Azofeifa | cedula 1 1565 0652 |
| ○ Juan Azofeifa Salazar | cedula 6 0139 0879 |
| ○ Jose Prendas Rodriguez | cedula 6 0239 0513 |

Los cuales entraran en posesión de sus cargos una vez sean debidamente juramentados

ACUERDO UNANIME

- g. Roxana Lobo Granados. Secretaria del Concejo. Asunto. Cierre y apertura de libro comisión de Asuntos Jurídicos**

CONSIDERANDO:

- ☐ Que el libro de actas de la Comisión permanente de Asuntos Jurídicos está por finalizar y que se hace necesario el cierre de este y la apertura de un segundo libro

ACUERDO N°13

Con cuatro votos presentes a favor SE ACUERDA: “Autorizar a la secretaria de este Concejo para que tramite ante la auditoria del Concejo el cierre del libro de actas N°1 de la comisión permanente de asuntos jurídicos y la apertura de un nuevo libro. Ambos constan de 100 hojas y 200 folios debidamente identificados con el logo y nombre del concejo en hoja suelta”. ACUERDO UNANIME

ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES

CRISTEL. Las calles de Santa Teresa están llenas de vendedores se les podría dar algún tipo de patente para que generen algo al municipio

FAVIO. No se puede no hay una ley que los autorice

CARLOS MAURICIO. Entonces más mano fuerte con estas ventas. Se ha contemplado el paso peatonal en el puente que se está construyendo en los characoles

FAVIO. No lo lleva, le voy a pedir al Ing, que haga el estudio

CRISTEL. Que tan lejos está la construcción de aceras en Santa Teresa, ahí cada día hay más accidente.

FAVIO. las aceras es una obligación del dueño de la propiedad, para ayudar con eso le presentamos al INCOP el proyecto de aceras y ciclo vía

MANUEL. Para cuando están los materiales para la alcantarilla de la maldita

FAVIO. yo ya autoricé los materiales, tendría que preguntarle al Ingeniero.

*****U.L.*****

PRESIDENTE. Al ser las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión- BUENAS NOCHES

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Sr. Manuel Ovares Elizondo
PRESIDENTE a.i.